



AYUNTAMIENTO
DE
EULATE
(Navarra)

PLAN NORMATIVO 2026

La Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas hace mención en su exposición de motivos a que es necesario contar con una nueva regulación que, terminando con la dispersión normativa existente, refuerce la participación ciudadana, la seguridad jurídica y la revisión del ordenamiento. Con estos objetivos, se establecen por primera vez en una ley las bases con arreglo a las cuales se ha de desenvolver la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria de las Administraciones Públicas con el objeto de asegurar su ejercicio de acuerdo con los principios de buena regulación, garantizar de modo adecuado la audiencia y la participación de los ciudadanos en la elaboración de normas y lograr la predictibilidad y evaluación pública del ordenamiento como corolario imprescindible del derecho constitucional a la seguridad jurídica. Esta novedad deviene crucial especialmente en un Estado territorialmente descentralizado en el que coexisten tres niveles de Administración territorial que proyectan su actividad normativa sobre espacios subjetivos y geográficos en muchas ocasiones coincidentes.

El artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, bajo “los principios de buena regulación contempla que en el ejercicio de la potestad reglamentaria las administraciones públicas deberán ajustarse a los siguientes principios: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia justificando su cumplimiento en la exposición de motivos de la norma y el artículo 132 del citado texto legal pone de relieve la planificación normativa al exponer que “1.- Anualmente, las Administraciones Públicas harán público un Plan Normativo que contendrá las iniciativas legales o reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación en el año siguiente”.

Por ello, SE ACUERDA:

1º.- Aprobar el Plan Normativo del Ayuntamiento de Eulate para el año 2026 con el siguiente contenido:

A. MOTIVACION

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en su artículo 132 la planificación normativa concretando:

“1.- Anualmente, las Administraciones Públicas harán público un Plan Normativo que contendrá las iniciativas legales o reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación en el año siguiente.

2.- Una vez aprobado, el Plan Anual Normativo se publicará en el Portal de Transparencia de la Administración Pública correspondiente.”

En la exposición de motivos de la mencionada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas se determina que “es necesario contar con una nueva regulación que, terminando con la dispersión normativa existente, refuerce la participación ciudadana, la seguridad jurídica y la revisión del ordenamiento. Con estos objetivos, se establecen por primera vez en una ley las bases con arreglo a las cuales se ha de desenvolver la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria de las Administraciones Públicas con el objeto de asegurar su ejercicio de acuerdo con los principios de buena regulación, garantizar de modo adecuado la audiencia y la participación de los ciudadanos en la elaboración de normas y lograr la predictibilidad y evaluación pública del ordenamiento como corolario imprescindible del derecho constitucional a la seguridad jurídica. Esta novedad deviene crucial especialmente en un Estado territorialmente descentralizado en el que coexisten tres niveles de Administración territorial que proyectan su actividad normativa sobre espacios subjetivos y geográficos en muchas ocasiones coincidentes.

Así mismo el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, bajo “los principios de buena regulación contempla que en el ejercicio de la potestad reglamentaria las administraciones públicas deberán ajustarse a los siguientes principios: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia justificando su cumplimiento en la exposición de motivos de la norma.

Artículo 129. Principios de buena regulación

1. En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.
2. En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa legislativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.
3. En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.
4. A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

Cuando en materia de procedimiento administrativo la iniciativa normativa establezca trámites adicionales o distintos a los contemplados en esta ley, éstos deberán ser justificados atendiendo a la singularidad de la materia o a los fines perseguidos por la propuesta.

Las habilitaciones para el desarrollo reglamentario de una ley serán conferidas, con carácter general, al Gobierno o Consejo de Gobierno respectivo. La atribución directa a los titulares de los departamentos ministeriales o de las consejerías del Gobierno, o a

otros órganos dependientes o subordinados de ellos, tendrá carácter excepcional y deberá justificarse en la ley habilitante.

Las leyes podrán habilitar directamente a Autoridades independientes u otros organismos que tengan atribuida esta potestad para aprobar normas de desarrollo o aplicación de las mismas, cuando la naturaleza de la materia así lo exija.

5. En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.
6. En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.
7. Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

B. OBJETIVOS

A través de la elaboración del Plan Normativo se pretende incrementar el valor de los Reglamentos Orgánicos, los Reglamentos y las Ordenanzas como instrumento de modernización de la Administración y de los servicios al ciudadano. Es necesario que la normativa municipal resulte clara, bien conocida, coherente con el resto del ordenamiento jurídico y orientada a un mejor servicio de la ciudadanía en Eulate.

La normativa jurídica municipal debe guardar una coherencia con el resto del ordenamiento jurídico en el que se integra, pero también debe responder a las necesidades de la Administración, desde una perspectiva global, lo que implica una clara orientación al ciudadano, buscando su permanente adaptación a los cambios que la mejora continua en la prestación de servicios públicos exija.

Es por todo ello que se incrementará la participación, integrando en la elaboración de normativa a los ciudadanos, a través de consultas, la transparencia a través de la publicidad permanente en la web del Ayuntamiento y la sistematización, al recoger todas las actividades y servicios, sistematizados por distintos ámbitos de actuación.

C. PROGRAMA

De acuerdo con las propuestas formuladas por los Corporativos encargados de las diferentes áreas de Gobierno municipal, el programa del plan normativo del Excmo. Ayuntamiento de Eulate tiene el siguiente contenido:

C.1. Área fiscal.

- ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE PRECIOS Y TASAS PUBLICOS

.

C.2. Área de Urbanismo, Medio Ambiente y Vivienda. Seguridad ciudadana

- ORDENANZA REGULADORA DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS

C.3. Área de Cultura y Turismo.

- ORDENANZA REGULADORA DE RODAJES Y FILMACIONES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE EULATE

2º.- Dar publicidad al Plan Normativo 2026 en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Eulate.

Y para que conste y surta efectos donde proceda, se expide la presente, con la reserva a que hace referencia el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, que firmo y sello en Eulate, a 26 de noviembre de dos mil veinticinco.

